

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 88).

GOBIERNO CIVIL

EMPLEO DE LA ESTRICNINA

Circulares.

En virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a D. Gregorio de la Fuente del Rio, vecino de Villaverde Peñahorada, para que pueda usar la estricnina en la finca «Sierra de Villaverde Peñahorada», al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por la misma, siempre que se sujete a las prescripciones vigentes sobre el particular, y significando que dicha autorización es valedera por quince días, contados desde la fecha.

Lo que se publica en este BOLETIN para general conocimiento.

Burgos 28 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Con esta fecha y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a la Alcaldía de Merindad de Valdeporres, para que pueda usar la estricnina en el término, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se sujete a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza

de la Guardia civil para realizar los envenenamientos con dicha substancia, significando que dicho permiso es valedero por un mes, contado desde la fecha.

Lo que se publica en este periódico para general conocimiento.

Burgos 28 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

En virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo las siguientes autorizaciones: a D. Gerardo Arribas, vecino de Gumiel del Mercado, para que en su finca «Ventosilla», pueda usar la estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por la misma, y a D. José Illera Serrano, vecino de Sotovellanos, igual autorización, en sus fincas «Montes de Sotovellanos» y «Carrascal», siempre que dichas personas se sujeten a las prescripciones vigentes sobre el particular y significando que ambos permisos son valederos por un mes, contado desde la fecha.

Lo que se publica en este periódico para general conocimiento.

Burgos 28 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Cascajares de la Sierra, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Ontaneda a Calatayud, sección Burgos-Salas de los Infantes; y,

Resultando: Que hecha firme la providencia de este Gobierno fecha 20 de agosto de 1925, declaratoria

de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos y la designación del único perito que ha de intervenir en las operaciones de medición y valoración de dichas fincas a favor del Ingeniero Agrónomo D. Mariano Gros y Urquiola.

Resultando: Que en armonía con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley y 37 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, la Compañía constructora del mencionado ferrocarril ha presentado en este Gobierno los correspondientes trabajos preparatorios del oportuno justiprecio.

Considerando: Que en dichos documentos se hacen constar cuantos datos se determinan en los pertinentes artículos de la citada Ley y Reglamento, pudiendo por tanto servir de base a la confección de dicho justiprecio.

Considerando: Que en el expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos reglamentarios, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad.

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada Ley de Expropiación forzosa y los 37 y sucesivos de su Reglamento,

A propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en señalar para zona objeto de ocupación de terrenos en el término municipal de Cascajares de la Sierra, con motivo de la construcción del mencionado ferrocarril, la extensión superficial de seiscientos noventa áreas, setenta y cuatro centiáreas, para la longitud de dos kilómetros, ciento cuarenta metros de dicha línea, comprendi-

dos en el mencionado término municipal, sin perjuicio de las prevenciones que determina el párrafo segundo del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, con arreglo a las condiciones que figuran en la correspondiente relación detallada y correlativa y plano parcelario, que se aprueban, firmados, por el Ingeniero de Caminos D. José de Aguinaga, Ingeniero Jefe de la Compañía concesionaria y por el Ingeniero Agrónomo, Perito de la misma Compañía, D. Mariano Gros y Urquiola.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a los efectos consiguientes, debiendo la mencionada Compañía proceder a la confección del correspondiente justiprecio.

Burgos 29 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Explosivos.

D. MODESTO JIMÉNEZ DE BENTROSA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. José de Aguinaga y Keller, como Ingeniero Jefe de Vía y Obras del Ferrocarril estratégico Santander-Burgos-Soria-Calatayud, domiciliado en esta capital, se ha presentado en este Gobierno civil el día 18 de marzo de 1927, una solicitud para establecer un polvorín situado en terrenos del término municipal de Peñahorada, entre los kilómetros 17 y 18 de la carretera de Burgos a Bilbao y a unos 300 metros de esta carretera, lindante por todos rumbos con terreno despoblado.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que las personas

que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en este Gobierno civil, en el término de veinte días, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio.

Burgos 29 de marzo de 1927.

M. Jiménez de Bentrosa.

Circular.

La Alcaldía de Quintanapalla, me comunica que en el pueblo se encuentra depositado un macho, de pelo blanco, de seis a siete cuartas de alzada, cerrado, con un aparejo o albarda y una collera.

Lo que se publica en este periódico para dicho semoviente sea entregado a quien justifique ser su dueño, previo abono de gastos originados.

Burgos 30 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sección de Derecho.

El Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza, con fecha 10 de los corrientes, comunica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: «Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que, según consta en la escritura que después se detalla, D. Juan de la Presa y Zorrilla, falleció el 12 de diciembre de 1912, bajo testamento ológrafo, fechado en la Habana (Isla de Cuba) a 28 de abril del mismo año y que protocolizó el 16 de enero de 1913 el Notario de aquella capital D. Juan Ramírez de Arellano, por lo cual legó la suma de 15.000 pesos oro español para instituir en su pueblo natal (Ciales, de la provincia de Burgos) una escuela para niños y niñas; de los cuales 15.000 pesos, 7.000 se invertirían en la construcción de un edificio destinado a tal fin y enseres, y el resto se impondría en valores del Estado, para con su renta, atender al sostenimiento de la citada escuela; Resultando que, según se hace también constar en la escritura de referencia, el Sr. de la Presa y Zorrilla nombró, junta o separadamente, tanto para atender en lo que se refiere a la construcción del edificio, como en la administración posterior del capital que quedare, a los hermanos D. Eusebio y D. Pedro Zorrilla Bartiguyeta, a quienes nadie podría pedir cuentas de su gestión,

pasando al fallecimiento de ambos hermanos, la administración del citado capital, al Ayuntamiento a que perteneciese el referido Ciales. Resultando que, fallecido D. Eusebio Zorrilla y Bartiguyeta, su hermano Pedro, por escritura pública otorgada a 26 de agosto de 1922, ante D. Teodoro Rodríguez Rivas, Notario de Medina de Pomar (Burgos), constituyó la Fundación instituída por D. Julián de la Presa y Zorrilla, si bien, en atención a diversas consideraciones que en la misma se exponen y haciendo uso de las amplias facultades que manifiesta haberle conferido el fundador, creó una sola escuela para jóvenes del sexo femenino a fin de que se les instruya en todo lo necesario para que la mujer gobierne bien su casa y familia. Resultando que, en la misma escritura se fijó el Reglamento porque ha de regirse esta Obra pía, el cual no contiene nada contrario a las leyes. Resultando que, en dicho Reglamento se nombra administrador del capital fundacional, cuando fallezca D. Pedro Zorrilla y Bartiguyeta, al Ayuntamiento de la Junta de La Cerca (Burgos), al cual corresponde Ciales, con la obligación de rendir cuentas; se designa una Junta de Patronos independiente de aquél, fijándose las atribuciones de una y otro, y se dan normas para el nombramiento de Maestra, el cual, en caso necesario, será sometido a la aprobación del Gobernador civil de la provincia; Resultando que el capital de esta Obra pía, al incoarse el expediente de referencia, ascendía a 70.500 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 18.000, valor de la casa para la Maestra, salón-escuela y patio anejo a ambas edificaciones; 1.500 en menaje de la escuela; 49.000 nominales en títulos de Deuda pública interior al 4 por 100, y 2.000 en una libreta del Banco de Vizcaya; Resultando que dicho expediente ha sido incoado a instancia de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Junta de La Cerca, cuya personalidad ha quedado debidamente justificada; Resultando que, también se ha justificado la defunción de los hermanos D. Eusebio y D. Pedro Zorrilla y Bartiguyeta y las condiciones que reúne el local destinado a la enseñanza; Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no han presentado reclamación alguna; Resultando que, la Junta provincial

de Beneficencia de Burgos, al emitir el informe que previene el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación pretendida: Considerando, que si bien debe exigirse copia, debidamente autorizada, del testamento de don Julián de la Presa Zorrilla, ello no debe ser obstáculo para dejar de clasificar la Fundación, ya que de hecho se halla constituida y el cumplimiento del trámite aludido solo servirá para ratificar o modificar los estatutos porque la misma ha de regirse. Considerando, que esta Obra pía se encuentra constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912; Considerando, que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes es el único competente para dichas clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911; Considerando, que dada la cuantía del capital fundacional puede cumplir el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos; Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 exige para que una fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente; Considerando, que al conceder el fundador la administración de esta Obra pía al Ayuntamiento de que formase parte Ciales, equivalía al nombramiento de Patronos, no debiendo, por tanto, darse ingerencia en ella a personas extrañas; Considerando, que no estando el Patronato relevado de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, viene obligado a cumplir tales requisitos anualmente ante el Ministerio; Considerando, que en cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia, tanto los títulos de la Deuda pública como el metálico existente deben invertirse en una inscripción intransferible de la misma Deuda, a nombre de la propia Fundación; Considerando, que los nombramientos de Maestra han de someterse a la ulterior aprobación de este Ministerio; S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de la Sección de Fundaciones y de

conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer: 1.º Que se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación denominada «Escuela», instituída por D. Julián de la Presa y Zorrilla, en Ciales, Ayuntamiento de Junta de La Cerca (Burgos); 2.º Que se nombre Patrono de la misma, sin ingerencia de persona alguna, al citado Ayuntamiento de La Cerca, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado; entendiéndose que el Teniente de Alcalde, Alcalde pedáneo o representante legal del citado pueblo de Ciales, ejercerá el cargo de Celador de la Fundación, ya que ésta no radica en la cabeza del citado Municipio; 3.º Que por dicho Patronato se proceda inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, a convertir los Títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, que posee esta Obra pía (ampliados con los que se puedan adquirir con el metálico existente) en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre propio de la Fundación, dando cuenta de ello a este Protectorado; 4.º Que por el mismo Protectorado se remita a este Ministerio copia autorizada del testamento de D. Julián de la Presa y Zorrilla; 5.º Que sin perjuicio de las rectificaciones a que pudiera dar lugar tal documento, se aprueban los Estatutos redactados por D. Pedro Zorrilla y Bartiguyeta, quedando suprimida la Junta de Patronato que determina el artículo 11, cuyas facultades pasarán al Ayuntamiento de la Junta de la Cerca; y entendiéndose que el nombramiento de Maestra habrá de someterse a la ulterior aprobación del Ministerio; y 6.º Que esta resolución se comuniqué al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción del Ramo».

Y enterada esta Corporación, en sesión del día 17 de los corrientes, acordó publicar la precedente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las oficinas públicas, particulares y portadores de los bienes y valores de dicha Fundación, a quienes afecta tal resolución superior, a los fines que en la misma se determinan.

Burgos 25 de marzo de 1927.—El Gobernador-Presidente, M. Jiménez de Bentrosa.—P. A. de la J.—El Secretario interino, Antonio Atocha.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Palencia.

Requisitoria.

Andrés Icezalaya (Julio), de unos 27 años de edad, hijo de Isidoro y Victoria, natural de Moratinos (Palencia), vecino de Vitoria, residente en Burgos últimamente, hoy en ignorado paradero, soltero, profesión carretero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión, acordada en causa que se le sigue con el número 235 de 1926, por estafa, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Dado en Palencia a 26 de marzo de 1927.—Ernesto S. de Morellón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Riocavado de la Sierra partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de marzo de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por D. Faustino María y Santa María, vecino de Quintanar de la Sierra, recurso contencioso contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, fecha 20 de febrero del corriente año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 29 de marzo de 1927.—Antonio María de Mena.—V.º B.º.—El Presidente, Fermín Garbayo.

Alcaldía de Celadilla-Sotobrin.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Celadilla-Sotobrin 15 de marzo de 1927.—El Alcalde, Lucas Santa María.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Los Barrios de Bureba.
Carcedo de Bureba.
Rublacedo de abajo.
Solduengo.
Palacios de Riopisuerga.
Villarmentero.
Quintanar de la Sierra.
Tordómar.
Gamonal de Riopico.
Villasilos.
Espinosa del Camino.
Valle de Valdelaguna.
Villambistia.
Revillarruz.
Tórtoles del Esgueva.
Amaya.

Respecto de rústica y pecuaria:

Cabezón de la Sierra.
Junta de Río de Losa.
Ibrillos.
Castildelgado.
Villovela de Esgueva.
Quintanadueñas.

La Revilla y Haedo.
Respecto de rústica y edificios y solares, Alcocero.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artícu-

lo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 21 de marzo de 1927.—El Alcalde, Emilio Zuñaeda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villambistia.

Redecilla del Campo.
Tórtoles del Esgueva.
Fresneda de la Sierra.
Campillo de Aranda.
Fresno de Riotirón.
Ciadoncha.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

La Vid de Bureba 25 de marzo de 1927.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía de Tamarón.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Tamarón 20 de marzo de 1927.—El Alcalde, Cesáreo Antón.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Quintanadueñas 24 de marzo de 1927.—El Alcalde, Manuel Pardo.

Alcaldía de Tordómar.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1928, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tordómar 16 de marzo de 1927.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Espinosa de Cervera.

Salguero de Juarros.

Alcaldía de Sordillos.

Formuladas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio del segundo

semestre de 1926 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Sordillos 18 de marzo de 1927.—El Alcalde, Gregorio Castillo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tordómar.

Respecto de las del ejercicio de 1925-26 y segundo semestre de 1926, la Junta vecinal de Regumiel de la Sierra y Ayuntamiento de Villaverde-Mogina.

Alcaldía de Santa María Ananúñez.

Terminados los apéndices de la riqueza y rústica este distrito municipal para la contribución del presente año natural de 1927, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María Ananúñez 24 de marzo de 1927.—El Alcalde, Casimiro de Abia.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Vivanco de Mena.

Habiendo notado el error sufrido al publicar la subasta del aprovechamiento de setas anunciado por un año en el BOLETIN OFICIAL del día 24 del actual, se hace la subasta y aprovechamiento por concesión del Sr. Ingeniero Jefe por cuatro años, al tipo de 100 y 50 pesetas cada año.

Queda por tanto suspendida la subasta anunciada para el 31 del actual y por este motivo tendrá lugar ésta el día 6 de abril próximo, a las once.

Vivanco de Mena 27 de marzo de 1927.—El Presidente, Nicolás Valle.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de marzo.

Número 49....

Núm. 50. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden creando en el nuevo Ayuntamiento de Quintanabureba un Juzgado municipal.

Núm. 51. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular relativa a la forma de dirigir la correspondencia, tanto oficial como particular, de las grandes Exposiciones en proyecto de Barcelona y Sevilla.

—Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación.)

Núm. 52. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación.)

Núm. 53. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación.)

—Diputación provincial. Proyecto de escalafón general de los empleados de esta Excm. Corporación.

Núm. 54....

Núm. 55. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando permanente la facultad conferida a la Comisión ejecutiva del servicio nacional de Crédito agrícola para que conceda préstamos con garantía de trigo, aceite, vino, arroz y lana a los agricultores, y elevando la cuantía del préstamo a la cantidad de 10.000 pesetas como máximo.

—Ministerio de la Gobernación. Convocatoria para efectuar el segundo ejercicio, a los opositores aprobados en el primero en las oposiciones a ingreso en la primera categoría de Secretarios de Ayuntamiento y Diputaciones.

—Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación.)

Núm. 56. Ministerio de la Go-

bernación. Real orden trasladando una certificación de la sentencia dictada en 30 de noviembre de 1926 por el Tribunal de lo contencioso-administrativo de la provincia de Burgos declarando en tutela a la Junta Administrativa de San Miguel de Cornezuelo.

Núm. 57. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación.)

Núm. 58. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular concediendo las autorizaciones que se indican propuestas por el comité regulador de la Producción industrial.

Núm. 59....

Núm. 60....

Núm. 61. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto-ley disponiendo queden redactados en la forma en que se insertan los artículos 402 y 403 del Código penal y concediendo indulto total de las penas impuestas o del resto que les quede por cumplir a los que están comprendidos en referidos artículos tal como hasta ahora han regido.

Núm. 62. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Mazuelo de Muñó y Quintanilla Somuñó, en esta provincia, a los efectos de tener un Secretario común.

—Idem. Real orden disponiendo queden relevadas las Diputaciones que se indican de la obligación de organizar y sostener los Institutos provinciales de Higiene.

—Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación.)

Núm. 63. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación.)

Núm. 64. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación.)

Núm. 65. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución indus-

trial, de comercio y profesiones. (Continuación.)

Núm. 66. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación.)

Núm. 67. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación.)

Núm. 68. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación.)

Núm. 69. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación.)

Núm. 70. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación.)

Núm. 71. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que las Diputaciones provinciales sean las encargadas de conceder y tramitar los anticipos solicitados por los Ayuntamientos y entidades peticionarias de caminos vecinales.

Núm. 72. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo que el día 9 de abril, a las veintitrés horas, sea adelantada la hora legal en sesenta minutos; que el día 1.º de octubre del año actual, a las veinticuatro horas, se restablezca la hora normal; y que en años sucesivos la designación de fechas de cambio de hora se haga por Real orden de la Presidencia.

—Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación.)

Núm. 73. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto estableciendo normas para las operaciones de rectificación del Censo electoral.

Núm. 74. Ministerio de Hacienda. Real orden aclarando dudas acerca de la interpretación del artículo 93 de la Ley del Timbre.